

# Convenio Jurídicamente Vinculante sobre el Mercurio

## “Convenio de Minamata”

Primera Reunión del Estudio “Almacenamiento y Disposición de Mercurio en México”

SEMARNAT, México, D.F., a 20 de mayo de 2013



# NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE SOBRE EL MERCURIO



## Antecedentes

En febrero de 2009, el PNUMA adoptó la decisión 25/5 aprobada por su Consejo de Administración:

“25. Conviene en promover medidas internacionales consistentes en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio, que podría incluir tanto enfoques vinculantes como voluntarios, junto con actividades provisionales, para reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

26. Pide al Director Ejecutivo que convoque un CIN con el mandato de preparar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio, que comience sus trabajos en 2010 con el objetivo de completarlo antes de la celebración del 27º período ordinario de sesiones del CAPNUMA en 2013.”

# Reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación

- **CIN-1** Estocolmo, Suecia, jun 2010: Las delegaciones presentaron puntos de vista iniciales sobre cada una de las disposiciones que figuran en el mandato de negociación. El CIN pidió a PNUMA preparar "un proyecto de elementos".
  
- **CIN-2** Chiba, Japón, ene 2011: Se solicitó a PNUMA preparar un nuevo proyecto plasmando las opiniones de los distintos países.
  
- **CIN-3** Nairobi, Kenia, 30 oct-4 nov 2011: Se iniciaron las negociaciones y discusiones detalladas del proyecto de convenio con algunos avances y se acordó trabajar entre períodos de sesiones sobre financiamiento.
  
- **CIN-4** Punta del Este, Uruguay, 27 jun -2 jul 2012: Se profundizaron las negociaciones de las disposiciones sobre todas las secciones, excepto preámbulo, objetivo, definiciones y previsiones sobre salud humana. GRULAC presentó una versión fortalecida de la propuesta de artículo 20bis sobre promoción de la salud humana.
  
- **CIN-5** Ginebra, Suiza, 13-19 ene 2013. Concluyeron las negociaciones y se adoptó el “Convenio de Minamata sobre Mercurio”.
  
- **27 Consejo de Administración del PNUMA** Nairobi, Kenia, 18-22 feb 2013. Se acogió con beneplácito el nuevo instrumento y se invitó a los tres convenios de químicos y a la Conferencia Diplomática del Convenio de Minamata a considerar incorporarse al proceso de sinergias.

## Contenido del Convenio de Minamata sobre Mercurio

- Preámbulo
- Sección A. Objetivo (art. 1)
- Sección B. Definiciones (art. 2)
- Secciones C y D. Fuentes de suministro y comercio de mercurio (todo en art. 3)
- Sección E. Productos, procesos y exenciones (arts. 4,5 y 6)
- Sección F. Extracción de oro artesanal y en pequeña escala (art. 7)
- Sección G. Emisiones y liberaciones (art s. 8y 9)
- Sección H. Almacenamiento, desechos y sitios contaminados (arts. 10, 11 y 12)
- Sección I. Recursos y mecanismo financiero; creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología; Comité de Aplicación y Cumplimiento (arts. 13, 14 y 15)
- Sección J: intercambio de información; información, sensibilización y educación al público; investigación, desarrollo y vigilancia; aspectos relacionados con la salud; planes de aplicación; presentación de informes; evaluación de la eficacia (arts. 16-22)
- Sección K. Arreglos Institucionales (arts. 23-24)
- Sección L. Solución de controversias (art. 25)
- Sección M. Evolución del convenio (arts. 26-27)
- Sección N. Disposiciones finales (arts. 28-35)

## Puntos de interés para México

- Enfoque gradual, realista y aplicable;
- Objetivo: proteger salud humana y medio ambiente de liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio;
- No regula comercio del mercurio que ocurre naturalmente (e.g., subproducto, art. 3);
- Prohíbe apertura de nuevas operaciones de minería primaria; las abiertas a la entrada en vigor del Convenio deberán clausurarse en 15 años;
- No regula al timerosal. Es posible que más adelante se incorpore a la parte II (regulación) y eventualmente a la parte I (prohibición) del Anexo C;
- No regula productos con mercurio actualmente en uso (e.g., termómetros y esfigmomanómetros); pero se prohíbe su producción y comercio a partir del 2020. Los que se desechen deberán almacenarse de manera ambientalmente adecuada.
- Manufactura de cloro sosa utilizando mercurio debe suspenderse al 2025;
- Contempla dos períodos de exenciones para productos y procesos de hasta 5 años cada uno;

## Puntos de interés para México

- Manufactura de cloro sosa utilizando mercurio debe suspenderse al 2025;
- Contempla dos períodos de exenciones para productos y procesos de hasta 5 años cada uno;
- Minería artesanal de oro de pequeña escala: “más que insignificante”;
- No incluye a petróleo, gas ni siderurgia como fuentes de emisiones atmosféricas de mercurio; sí incluye a producción de Pb, Zn, Cu y oro industrial, así como industria del cemento;
- No contempla concepto de umbrales para emisiones, pero sí “valores límites de emisión” y se deja a las Partes su utilización opcional en PNIs relacionados con BAT;
- Se eliminó el anexo G con fuentes de liberaciones; cada Parte determina si las tiene y cuáles son;

## Puntos de interés para México

Artículo 10. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio como mercancía, distinto del mercurio de desecho

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz, y de acuerdo con toda prescripción, que se aprueben con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta toda orientación pertinente elaborada en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar prescripciones para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.
4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

## Puntos de interés para México

### Artículo 11. Desechos de Mercurio

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.

2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:

a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;

b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o

c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio, en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio.

Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los residuos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.



## Puntos de interés para México

### Artículo 11. Desechos de Mercurio (continúa)

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:

a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, con arreglo al artículo 27 (*aprobación y enmienda de los anexos*). En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes podrán recurrir a ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).

5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para crear y mantener la capacidad mundial, regional y nacional para la gestión de los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.

## **Puntos de interés para México**

### Artículo 12. Sitios contaminados

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.
2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.
3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:
  - a) La identificación y caracterización de sitios;
  - b) La participación del público;
  - c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
  - d) Las opciones para manejar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
  - e) La evaluación de los costos y beneficios; y
  - f) La validación de los resultados.
4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, sanear sitios contaminados.

## **Puntos de interés para México**

-Artículo separado sobre asuntos de salud (en términos muy flexibles);

### Artículo 16. Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:

- a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para detectar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
- b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
- c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio;
- d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud que plantea la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.

2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:

- a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
- b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

## **Puntos de interés para México**

- Mecanismo financiero “híbrido”: GEF y un “programa” a ser definido para financiar no-GEF;
- Planes Nacionales de Implementación no son obligatorios para todos, pero se contemplan como alternativa para las Partes para indicar sus prioridades;
- Obligación de presentar informes – COP1 decidirá frecuencia y formato;
- Define Comité de Cumplimiento con enfoque colaborativo: 15 integrantes representación regional, a ser decididos en la COP1;
- Establece un Secretariado (PNUMA-Químicos/Secretariado Conjunto Rotterdam, Estocolmo, Basilea);

## Consideraciones finales

- El nuevo Convenio de Minamata sobre Mercurio traerá beneficios para las generaciones presentes y futuras, a la vez de proteger legítimos intereses comerciales y económicos de las Partes.
- Lo acordado constituye un paquete que refleja un balance muy cuidadoso y que a la vez lo hace viable.

Dr. Alejandro Rivera Becerra  
Director de Gobernabilidad Ambiental  
Dirección General para Temas Globales  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
[ariverab@sre.gob.mx](mailto:ariverab@sre.gob.mx)